

Ordenanza para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas.

Fundamento y régimen

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley, se establece esta ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2. Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente: 1,4.

Artículo 3.

Bonificar con una rebaja del 60 por 100 a las empresas de nueva creación.

Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.
- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación tiene carácter rogado, en ningún caso será superior al importe de la inversión y se concederá para un máximo de cinco ejercicios.

Los interesados en disfrutar de dicha bonificación deberán solicitarlo aportando declaración responsable con un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la instalación de aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración a la que se refiere este supuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro del 50 por 100 mínimo de la energía total de la instalación. En el caso del Plan de Transporte deberán solicitarlo aportando declaración responsable con un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de implantación y mantenimiento del citado plan.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. (Incluye modificaciones de 2021).